RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2018 00345** 00

En revisión del plenario se advierte que por auto de fecha 31 de julio de 2018 (fl. 31) se tuvo por notificada a la ejecutada CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RIVERA.

Adicionalmente se advierte que por auto de fecha 6 de octubre de 2020 (fl. 106) se tuvo por notificada a la ejecutada GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES, quien por intermedio de su apoderado judicial contestó la demanda el día 17 de septiembre de 2020 (fl. 139-143), sin embargo, dicho escrito no había sido anexado al expediente oportunamente, razón por la cual en auto de fecha 1° de febrero de 2021 (fl. 146), se requirió a la secretaría del despacho para que rindiera informe sobre tal situación.

En ese orden de ideas, se dispone que de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la ejecutada GLADYS ARAMINTA RIVERA TORRES, se corra traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del C.G. del P., remitiendo copia de dicho escrito a la parte ejecutante.

De otra parte, se evidencia que a folio 149 la ejecutada CLAUDIA PATRICIA GUERRERO RIVERA pretende allegar liquidación de crédito, sin embargo, no es posible dar trámite a la misma, puesto que al ser un proceso de menor cuantía (fl. 29), debe actuar por intermedio de apoderado judicial, sumado a que no se cumplen las previsiones de que trata el artículo 461 del C.G.P., ni del artículo 446 de la misma codificación, razón por la cual tampoco hay lugar a tramitar la objeción a la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante.

De igual forma se evidencia que por auto de fecha 27 de octubre de 2020 (fl. 113), se tuvo por notificado al ejecutado CHRISTIAN ANÍBAL MARTÍNEZ HERRERA, quien contestó la demanda y propuso excepciones (fl. 118-120), las que fueron descorridas de forma oportuna por la parte actora (fl. 127-129).

Finalmente, se advierte que en el presente asunto no se ha integrado el contradictorio, debido a que no se ha notificado al ejecutado KENNETH MENDOZA OSORIO en legal forma, esto es, informando y remitiendo copia del mandamiento de pago de fecha 7 de mayo de 2018 (fl. 29) y del auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 79), por medio del cual se aceptó la corrección de la demanda, por lo que se deberá proceder conforme corresponda.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **031**, hoy **2 de marzo de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria